



Informativo Legal

Principales **normas y/o medidas tributarias** emitidas a consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia

Norma y/o medida	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 2300 UIT en 2019	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 5000 UIT¹ en 2019	Todos los contribuyentes
Declaración Jurada anual y pago de regularización de Impuesto a la Renta (IR) e Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)	<p>Las Resoluciones de Superintendencia (“R.S.”) 054-2020/SUNAT y 061-2020/SUNAT, publicadas el 13 y 24 de marzo de 2020, respectivamente, modificaron el cronograma de vencimientos para la Declaración Jurada Anual y el pago de la regularización del IR y el ITF del ejercicio 2019, prorrogándolos a los meses de junio y julio (de acuerdo con el último dígito del RUC).</p>		
Declaración y pago de obligaciones tributarias mensuales 2020	<p>La R.S. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020, modificó el plazo para la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales del período febrero 2020, prorrogándolo al mes de abril.</p> <p>Posteriormente, la R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, prorrogó hasta el mes de junio las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales del período febrero 2020, a excepción de las declaraciones y pagos relativos a tributos laborales (PLAME, retenciones de 4ta y 5ta categoría), cuyo vencimiento se prorrogó a la tercera semana de abril.</p> <p>No obstante, la R.S. 069-2020/SUNAT, publicada el 13 de abril de 2020, modificó la R.S. 055-2020/SUNAT para disponer que el PLAME del periodo febrero 2020 deberá presentarse y pagarse en la segunda y tercera semana de mayo.</p>	<p>La R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, prorrogó las obligaciones tributarias mensuales de los períodos marzo y abril 2020, al mes de junio, a excepción de las declaraciones y pagos relativos a tributos laborales (PLAME, retenciones de 4ta y 5ta categoría), cuyo vencimiento no fue prorrogado.</p> <p>Posteriormente, la R.S. 069-2020/SUNAT, publicada el 13 de abril de 2020, modificó la R.S. 055-2020/SUNAT para disponer que el PLAME del periodo marzo 2020 deberá presentarse y pagarse en la tercera y cuarta semana de mayo.</p> <p>Respecto al periodo abril 2020, se mantiene el cronograma original.</p>	

1. Las reglas aplicables a estos contribuyentes también comprenden a los que obtuvieron ingresos netos anuales de hasta 2300 UIT.

Norma y/o medida	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 2300 UIT	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 5000 UIT	Todos los contribuyentes
<p>Registro de Ventas e Ingresos y Registros de Compras electrónicos 2020</p>	<p>La R.S. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020, prorrogó al mes de abril las fechas máximas de atraso aplicables a contribuyentes que lleven el Registro de Ventas y el Registro de Compras electrónico, correspondientes al periodo febrero 2020.</p> <p>Posteriormente, mediante R.S. 058-2020/SUNAT, publicada el 18 de marzo de 2020, se extendió la mencionada prórroga hasta mayo de 2020.</p> <p>Subsecuentemente, mediante la R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, se extendió dicha prórroga hasta junio de 2020.</p>	<p>La R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, prorrogó al mes de junio las fechas máximas de atraso aplicables al Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónicos, correspondientes a los periodos marzo y abril 2020 (Cronograma Tipo A); y enero y febrero 2020 (Cronograma Tipo B).</p>	
<p>Devolución del saldo a favor materia de beneficio sin la presentación de garantía</p>	<p>La R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo del 2020, dispuso la devolución del saldo a favor materia de beneficio sin la presentación de garantías, para lo cual se deberá consignar en el Formulario Virtual 1649 "Solicitud de Devolución" el último período transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que éste corresponda a períodos incluidos en el cronograma especial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p>		
<p>Presentación de la DAOT</p>	<p>La R.S. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020, prorrogó hasta el 7 de abril de 2020, el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros (DAOT), originalmente programada para marzo.</p> <p>La R.S. No. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo del 2020, prorrogó dicha obligación hasta el 29 de mayo.</p>	<p>La R.S. No. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo del 2020, prorrogó dicha obligación hasta el 29 de mayo.</p>	

Norma y/o medida	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 2300 UIT	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 5000 UIT	Todos los contribuyentes
<p>Disponibilidad de fondos y facilidades para deudores tributarios</p>	<p>La R.S. 058-2020/SUNAT, publicada el 18 de marzo de 2020, estableció un procedimiento de emergencia para solicitar la libre disposición de los montos depositados en la cuenta de detracciones, mediante SUNAT-Operaciones en Línea, entre el 23 de marzo y 7 de abril.</p> <p>Asimismo, dispuso que respecto a aquellos deudores tributarios que tuvieran aplazamientos, fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria, no se considerará la no cancelación de la cuota que venza el 31 de marzo de 2020, como causal de pérdida de dichas facultades, siempre que se cancele esa cuota hasta el 30 de abril.</p> <p>Posteriormente, la R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, dispuso que no se considerará la no cancelación de las cuotas que venzan el 31 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, como causal de pérdida del aplazamiento, fraccionamiento o refinanciamiento, en tanto se cancelen dichas cuotas hasta el 29 de mayo de 2020, incluyendo los intereses moratorios correspondientes.</p> <p>En esa línea, mediante R.S. 067- 2020/SUNAT, del 31 de marzo de 2020, con el objetivo de que culmine previamente el procedimiento de emergencia antes señalado, se prorrogaron los plazos originales para la presentación de solicitudes de liberación de fondos, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Los denominados procedimientos especiales (regulados en las R.S. 183-2004-SUNAT y 073-2006-SUNAT) cuyo plazo original correspondía a los 3 primeros días hábiles del mes de abril, podrán presentarse entre el 8 y el 14 de abril de 2020. ii. Los denominados procedimientos generales (regulados en las R.S. 183-2004-SUNAT, 266-2004-SUNAT, 073-2006-SUNAT y 057-2007-SUNAT) cuyo plazo original correspondía a los 5 primeros días hábiles del mes de abril, podrán presentarse entre el 8 y el 16 de abril de 2020. 		
<p>No aplicación de sanciones por infracciones cometidas durante el Estado de Emergencia Nacional</p>	<p>La R.S. 008-2020-SUNAT/700000, publicada el 18 de marzo de 2020, dispuso la aplicación de la facultad discrecional de SUNAT para que esta entidad no sancione las infracciones tributarias en las que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional.</p> <p>En esta línea, mediante R.S. 006-2020-SUNAT/300000, publicada el 20 de marzo de 2020 , se dispuso que dicha facultad discrecional sea aplicada también para no sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, en tanto se cumplan conjuntamente con una serie de condiciones: (i) la infracción se encuentre contenida en el anexo único de la R.S. 006-2020-SUNAT/300000, (ii) la infracción haya sido cometida entre el 12 de marzo de 2020 y el 9 de junio de 2020, (iii) la infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el mencionado anexo único y, (iv) se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p> <p>Con fecha 30 de marzo de 2020, la SUNAT publicó en sus redes sociales un comunicado informando que, como consecuencia de la ampliación del aislamiento social obligatorio hasta el 12 de abril de 2020, en uso de su facultad discrecional ha decidido no sancionar las infracciones tributarias cometidas o detectadas mientras siga vigente la mencionada situación excepcional.</p>		

Norma y/o medida	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 2300 UIT	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 5000 UIT	Todos los contribuyentes
Suspensión de plazos en procedimientos administrativos	<p>El Decreto de Urgencia 029-2020, publicado el 20 de marzo del 2020, dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole. En esta línea, la SUNAT comunicó la suspensión de todos los procedimientos administrativos aduaneros iniciados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, por treinta (30) días hábiles; así como de los plazos de las fiscalizaciones, citaciones programadas y aquellos para la presentación de recursos impugnatorios, durante el Estado de Emergencia Nacional.</p>		
Ampliación del plazo para la emisión de documentos autorizados sin utilizar el sistema de emisión electrónico (SEE)	<p>La R.S. 060-2020, publicada el 24 de marzo de 2020, ha dispuesto otorgar un plazo adicional hasta el 31 de mayo de 2020, para que los sujetos que emiten los documentos autorizados comprendidos en los literales j), m), n) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, puedan continuar emitiéndolos sin utilizar el SEE. De este modo, se espera que dichos sujetos cuenten con tiempo suficiente para concluir los procesos necesarios para comenzar a emitir documentos autorizados electrónicos a través del SEE.</p>		
Procedimiento virtual para inscripción en el RUC de personas contratadas por entidades públicas para enfrentar la pandemia	<p>La R.S. 062-2020-SUNAT, publicada el 25 de marzo de 2020, ha establecido un procedimiento especial de inscripción en el RUC, por medio del cual, las entidades públicas que contraten personas naturales que generen rentas de cuarta categoría para atender la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo 008-2020-SA, durante el período de aislamiento social obligatorio (cuarentena), podrán tramitar la inscripción en el RUC ante la SUNAT de aquellas personas que se identifiquen con DNI.</p> <p>Asimismo, las personas naturales que obtengan el número de RUC conforme al procedimiento descrito, podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando la clave SOL desde SUNAT Virtual.</p>		
Otorgamiento de facultades legislativas en materia tributaria	<p>Por medio de la Ley 31011, publicada el 27 de marzo de 2020, el Congreso de la República otorgó al Poder Ejecutivo la facultad para legislar en las siguientes materias de política fiscal y tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspender temporalmente las reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica. • Establecer disposiciones que faciliten el pago de deudas tributarias administradas por la SUNAT. • Modificar la legislación del Impuesto a la Renta en cuanto al procedimiento de pagos a cuenta, arrastre de pérdidas, pazo de depreciación y gasto por donaciones. • Rediseñar, eliminar o modificar regímenes tributarios simplificados para los micro y pequeños contribuyentes, prorrogar el RERA MYPE y prorrogar del plazo de autorización a la SUNAT para ejercer las funciones de entidad de registro y verificación en materia de firma digital. 		

Norma y/o medida	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 2300 UIT	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 5000 UIT	Todos los contribuyentes
Ampliación de lista de bienes sujetos a derechos arancelarios de 0% durante emergencia sanitaria	<p>Por medio del Decreto Supremo 059-2020-EF, publicado el 28 de marzo de 2020, se ha dispuesto sustituir el Anexo 1 del Decreto Supremo 051-2020-EF, a fin de ampliar la relación de subpartidas nacionales sobre las que se fija temporalmente un ad valorem CIF del 0%.</p>		
Prórroga de entrada en vigencia procedimientos aduaneros	<p>Con el fin de garantizar el ingreso y salida de bienes al país, brindar la capacitación necesaria a los operadores que participan en los nuevos procesos y evitar los problemas que puedan generar los cambios, la R.S. 063-2020-SUNAT, publicada el 28 de marzo de 2020, ha postergado hasta los meses de junio y julio la entrada en vigencia del procedimiento general "Exportación definitiva" DESPAPG.02 (versión 7), y el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1) para las intendencias de Puno y Tacna, y la intendencia marítima del Callao.</p> <p>Asimismo, la mencionada R.S. postergó a julio la entrada en vigencia del procedimiento general "Material para uso aeronáutico" DESPA-PG.19, el cual, en principio, hubiera entrado en vigencia el 30 de abril de 2020.</p>		
Comunicación a SUNAT del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) por empleadores beneficiarios de subsidio para pago de planillas	<p>Mediante la R.S. 064-2020-SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, se ha dispuesto que los empleadores del sector privado beneficiarios del subsidio para el pago a sus empleados establecido por el D.U. 033-2020, deben comunicar a la SUNAT el CCI en el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado D.U. La comunicación se efectúa a través de SUNAT – Operaciones en Línea mediante la opción "Registro de CCI – Subsidio D.U. 033-2020" en el rubro Empresas.</p> <p>Posteriormente, la R.S. 068-2020/SUNAT, publicada en la edición extraordinaria del 6 de abril de 2020, dispuso (i) ampliar el plazo para la comunicación del CCI hasta el 13 de abril de 2020, y (ii) posibilitar que, dentro del nuevo plazo, se corrijan los CCI comunicados a SUNAT que no cumplan con las condiciones establecidas.</p>		
Tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por SUNAT	<p>Mediante la R.S. 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo del presente, se ha establecido una reducción a las tasas de interés moratorio de deudas tributarias ("TIM"), así como de las tasas de interés correspondientes a las devoluciones, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Tasas de interés moratorio: Reducción de 1.2% a 1% mensual (deudas en moneda nacional); y de 0.6% a 0.5% mensual (deudas en moneda extranjera). ii. Tasas de interés de devolución: Reducción de 0.5% a 0.42% mensual (devoluciones en moneda nacional) (manteniéndose la TIM para retenciones y percepciones del Impuesto General a las Ventas no aplicadas); y reducción de 0.30% a 0.25% mensual (devoluciones en moneda extranjera). <p>Las tasas reducidas aplican desde el 1 de abril de 2020.</p>		

Norma y/o medida	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 2300 UIT	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 5000 UIT	Todos los contribuyentes
<p>Procedimiento para aceptación de donaciones provenientes del exterior en las entidades y dependencias del sector público</p>	<p>Con la finalidad de asegurar la atención prioritaria de la población y contribuir con la contención de la pandemia producida por el COVID-19, mediante Decreto Legislativo No. 1460, publicado el 16 de abril de 2020, se ha flexibilizado el procedimiento para la aceptación de donaciones que provienen del exterior y que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, estableciendo, en términos generales, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este procedimiento será aplicable a todas las entidades y dependencias del sector público correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas descentralizadas y demás entidades que cuentan con asignación presupuestaria en la ley anual de presupuesto que corresponda, exceptuando a las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. • La aceptación de las donaciones relacionadas a la situación de emergencia sanitaria, será efectuada por medio de un documento (acta o declaración jurada de entrega/recepción) suscrito por el funcionario o servidor público autorizado para ello, sin que se requiera de una resolución de aceptación de la donación. • Dicha aceptación deberá ser regularizada a través de la emisión de la resolución que corresponda, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término de la emergencia sanitaria nacional. • La autorización para la aceptación de las donaciones no exime el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones (Decreto Supremo No. 096-2007-EF), ni de los procedimientos internos establecidos por las entidades y dependencias públicas. <p>El presente Decreto entrará en vigencia el 17 de abril de 2020.</p>		